



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00427 00
Proceso	Verbal
Demandante	John Jairo Álvarez Jaraba y otros
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda se indicará si se ha adelantado trámite contravencional en contra del conductor del vehículo identificado con placas SMV186 por el accidente de tránsito ocurrido el pasado 05 de agosto de 2023. Se aportarán las pruebas que den cuenta de la existencia del trámite, y de su estado actual.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, y ya que las pretensiones deben encontrarse debidamente soportadas en los hechos de la demanda, se tendrán que describir fácticamente los perjuicios morales y por daño a la vida en relación que sufrieron de manera individual cada uno de los demandantes; para efectos de lo anterior, se indicarán las afecciones morales adversas que sufrieron por el deceso de la señora Luz Marleny Arango Cárdenas, y las actividades que comúnmente realizaban y dejaron de realizar con su deceso.
3. De conformidad con lo expresado en el hecho 8º de la demanda, y con ocasión a lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código

General del Proceso, se indicará en el acápite de hechos de la demanda cuál era la conducta y diligencia que se exigía al señor Edgar de Jesús Escalante González, y que se dice ocasionó el accidente de tránsito que motiva la demanda de la referencia.

4. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará al Despacho si la siniestrada Luz Marleny Arango Cárdenas recibió atención médica con posterioridad al accidente de tránsito del pasado 05 de agosto de 2023. En caso tal, se aportará su historia clínica.
5. Se advierte que de conformidad con lo previsto en los artículos 151 y S.S. del Código General del Proceso, la solicitud de amparo por pobreza debe ser solicitada personalmente por cada uno de los demandantes.
6. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, se deberán indicar en la demanda los hechos respecto de los cuales van a rendir testimonio las personas que son relacionadas dentro de la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2e3b3218c1126b9f362ec936b693ddf868cfbe4157aa16fa7a9fe9d09935b0**

Documento generado en 14/11/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>